DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

Diario de Centro América

CONSTRUYENDO UNIDOS UN MEJOR PAÍS
Nuevo Gobierno de Guatemala

www.diariodecentroamerica.gob.gt

Órgano Oficial de la República de Guatemala

Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

TOMO CCLXXVI | Guatemala, martes 24 de mayo de 2005 | NÚMERO 82

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 35-2005

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que corresponde dentro de los deberes del Estado de Guatemala, garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas, así como velar porque a través de sus instituciones se cumpla con los principios constitucionales contenidos en la Carta Magna.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al Congreso de la República de Guatemala le corresponde decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación, especialmente, dentro de las que señala, las exenciones.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República, fue visitado y requerido por el honorable Concejo Municipal de Quetzaltenango, a instancia de todos los diputados representantes del departamento de Quetzaltenango y el Presidente del Congreso de la República, para plantear la imperiosa necesidad de exonerar el pago de Impuestos de Importación e Impuesto al Valor Agregado -IVA-, a la donación de materiales y equipos para el Proyecto de Mejoramiento del Sistema Urbano de Agua Potable Municipal de Quetzaltenango, proporcionada por el Gobierno del Japón.

CONSIDERANDO:

Que para hacer viable la justicia tributaria entre entidades del Estado, y habida cuenta que se trata de una donación, para un proyecto vital de un importante conglomerado social, se justifica plenamente la exoneración de los impuestos indicados en la presente Ley.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 literal a) y 239 literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

Artículo 1. Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado -IVA- y demás derechos arancelarios, a las importaciones de materiales, equipos e insumos, provenientes de la donación del Gobierno del Japón, para el Proyecto Mejoramiento del Sistema de Agua Municipal de Quetzaltenango, dentro del plazo de mayo a diciembre de 2005, a partir de la vigencia de la presente Ley, para cubrir el destino exclusivo del proyecto en base a las notas de entendimiento del Gobierno de Guatemala, por conducto de la Cancillería y el Gobierno del Japón.

Artículo 2. Las acciones derivadas de las disposiciones jurídicas contenidas en la presente Ley serán objeto de fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de control por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, para lo cual esta última deberá coadyuvar con la Municipalidad de Quetzaltenango para su efectivo cumplimiento.

Artículo 3. Queda exenta la Municipalidad de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango del Impuesto al Valor Agregado -IVA- por la compra de una fracción del bien inmueble, propiedad de la Asociación Benedicta de Sololá, inmueble inscrito en el Segundo Registro de la Propiedad bajo el número cincuenta y nueve mil quinientos ochenta y siete (59,587), folio ochenta y nueve (89) del libro doscientos noventa y siete (297) de Quetzaltenango, con las medidas y colindancias que aparecen en la primera inscripción de dominio; esta compra se hace por parte de la Municipalidad para el destino exclusivo dentro de la segunda fase de apoyo y donación del Japón hacia Quetzaltenango para mejorar el agua potable, para el área urbana del municipio de Quetzaltenango, compra que se efectuará por la cantidad de dos millones quinientos mil quetzales, siendo el IVA a exonerar de trescientos mil quetzales exactos.

Artículo 4. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional, con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TRES DE MAYO DE DOS MIL CINCO.



JORGE MÉNDEZ HERBRUGER
PRESIDENTE

LUIS FERNANDO PÉREZ MARTÍNEZ
SECRETARIO

CARLOS ALBERTO SOLÓRZANO RIVERA
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, dieciséis de mayo del año dos mil cinco.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



BERGER PERDOMO

MARIA ANTONIETA DE BONILLA
Ministra de Finanzas Públicas

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



(E – 332 – 2005) – 24 MAYO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 36-2005

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, contenida en el Decreto Número 70-94 del Congreso de la República y sus reformas, establece que el impuesto sobre circulación de vehículos se liquidará en un solo pago anual, conforme lo establecido en la propia ley, y en ningún caso se concederán pagos fraccionados del impuesto.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 29 y 42 de la citada ley que regula el Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, determina como período para el pago del impuesto las fechas del 1 de enero al 31 de mayo de cada año, y en caso de omisión se establecen las sanciones aplicables a la misma.

CONSIDERANDO:

Que la mayor parte del pueblo de Guatemala, por la situación que vive el país derivada de problemas económicos internos y por los problemas derivados de los fallos en los centros de distribución de los distintivos de circulación respectivos, hace que los propietarios de vehículos terrestres, se encuentren en una difícil posición que les imposibilita pagar dentro del período de imposición previsto en la ley, el impuesto sobre circulación de vehículos, siendo necesario conceder una espera por el término de sesenta días, por inaplicación de las normas, para que el pago pueda efectuarse a más tardar el 29 de julio de 2005.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

Artículo 1. Por el término de sesenta días, se suspende la aplicación de las normas contenidas en los artículos 29 en su literal a) y 42 del Decreto Número 70-94 del Congreso de la República y sus reformas, Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos.

Artículo 2. Con base en lo establecido en el artículo 1 de la presente Ley, por esta única vez, el impuesto sobre circulación de vehículos a que se refiere la literal a) del artículo 29 y artículo 42 del Decreto Número 70-94 del Congreso de la República y sus reformas, podrá hacerse efectivo hasta el 29 de julio de 2005.

Artículo 3. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional, con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TRES DE MAYO DE DOS MIL CINCO.

JORGE MÉNDEZ HERBRUGER
PRESIDENTE

LUIS FERNANDO PÉREZ MARTÍNEZ
SECRETARIO

CARLOS ALBERTO SOLÓRZANO RIVERA
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, dieciséis de mayo del año dos mil cinco.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



BERGER PERDOMO

MARIA ANTONIETA DE BONILLA
Ministra de Finanzas Públicas

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



(E – 333 – 2005) – 24 MAYO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 37-2005

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común, razón por la cual debe garantizar a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz, así como el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala protege a la niñez, garantizándoles el derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social; y debe desarrollar los compromisos adquiridos tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, así como en los Convenios y Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de la niñez.

CONSIDERANDO:

Que el día 13 de marzo de 1989, una acción ilegal del Estado en contra de la niñez, culminó lamentablemente con la muerte del niño NAHAMAN CARMONA LÓPEZ, hecho que ha generado la necesidad de conmemorar y preservar la memoria de los niños víctimas de la violencia; en tal virtud, es necesario recordar y conmemorar el 13 de marzo como el Día Nacional de la No Violencia Contra la Niñez.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

LEY QUE CONMEMORA EL DÍA 13 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO EL DÍA NACIONAL DE LA NO VIOLENCIA CONTRA LA NIÑEZ

Artículo 1. Se establece el 13 de marzo de cada año, como el "Día Nacional de la No Violencia Contra la Niñez", debiéndose conmemorar tal fecha en instituciones autónomas y descentralizadas, establecimientos educativos y oficinas públicas y privadas, en la forma que se honre de mejor manera la memoria de los niños y niñas víctimas de la violencia.

Artículo 2. El presente Decreto fue aprobado de urgencia nacional, con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de Diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL CINCO.



JORGE MÉNDEZ HERBRUGER
PRESIDENTE

LUIS FERNANDO PÉREZ MARTÍNEZ
SECRETARIO

FRANCISCO JAVIER DEL VALLE
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, dieciséis de mayo del año dos mil cinco.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



BERGER PERDOMO

CARLOS VIELMANN MONTES
Ministro de Gobernación



Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E – 334 – 2005) – 24 MAYO

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuérdase conceder la nacionalidad guatemalteca por naturalización a la señora SEHAM BATECH BATECH, también identificada como SEHAM BATECH.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 166-2005

Guatemala, 17 de mayo del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la señora SEHAM BATECH BATECH también identificada como SEHAM BATECH, inscrita en la Dirección General de Migración como SIRIA residente en partida número 048, folio número 048 del libro 357 correspondiente al Registro de Extranjeros Residentes y como Domiciliada en la partida número 76, folio 377 del libro 43 de Extranjeros Domiciliados del Registro Civil de esta ciudad, solicitó su naturalización guatemalteca en expediente cuyo trámite satisfizo todos sus requisitos y formalidades legales pertinentes, por lo que procede emitir la disposición que conceda la naturalización pedida.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, inciso e), de la Constitución Política de la República y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 36 del Decreto número 1613 del Congreso de la República (Ley de Nacionalidad).

ACUERDA:

ARTICULO 1. Conceder la nacionalidad guatemalteca por naturalización a la señora SEHAM BATECH BATECH también identificada como SEHAM BATECH, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, la interesada debe cumplir además con las formalidades prescritas por los artículos 37 y 38 del Decreto 1613 del Congreso de la República (Ley de Nacionalidad).

ARTICULO 2. El presente Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

OSCAR BERGER PERDOMO



Jorge Briz Abularach
Ministro de Relaciones Exteriores

(63813-2)-24-mayo



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuérdase nombrar Vocales Militares para las diferentes Salas de la Corte de Apelaciones que se indican, a los Oficiales Superiores.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 172-2005

Guatemala, 17 de mayo del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es función del Presidente de la República, dictar los decretos para los que estuviere facultado por la Constitución Política de la República, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Código Militar, es obligación del Presidente de la República, nombrar a los Oficiales Superiores en servicio activo, para integrar las Cortes Marciales mediante su nombramiento como Vocales Militares para las Salas de la Corte de Apelaciones de la República.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 183 inciso c) y e) y 250 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 471, 472 y 473 del Código Militar segunda parte.

ACUERDA:

Artículo 1. Nombrar Vocales Militares para las diferentes Salas de la Corte de Apelaciones que se indican, a los Oficiales Superiores siguientes:

PARA LA SALA PRIMERA DE LA CORTE DE APELACIONES DEL RAMO PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE.

VOCAL PRIMERO PROPIETARIO	Teniente Coronel de Infantería D.E.M. JUAN ANTONIO MONTOYA FLORES, en sustitución del Coronel de Infantería D.E.M. RIGOBERTO ULISES HERRERA VILLEDA.
VOCAL SEGUNDO PROPIETARIO	Mayor de Infantería ALVARO ADALBERTO GARCÍA Y GARCÍA, en sustitución del Teniente Coronel de Infantería OSCAR RENÉ SANDOVAL HERNÁNDEZ.
VOCAL PRIMERO SUPLENTE	Mayor de Infantería ERICK BAYARDO LÓPEZ DOMÍNGUEZ, en sustitución del Mayor de Infantería ERICK FERNANDO MELGAR PADILLA.

VOCAL SEGUNDO SUPLENTE	Mayor de Infantería CARLOS GUSTAVO PEREZ FLORES, en sustitución del Mayor de Aviación P.A. SERGIO MAURICIO CATALAN RIZO.

PARA LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE APELACIONES DEL RAMO PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE.

VOCAL PRIMERO PROPIETARIO	Teniente Coronel de Infantería D.E.M. BYRON GUTIERREZ VALDEZ, en sustitución del Mayor de Infantería MARIO ANTONIO GUERRA LEON.
VOCAL SEGUNDO PROPIETARIO	Mayor de Infantería JUAN CARLOS ESCOBAR PINEDA, en sustitución del Teniente Coronel de Infantería D.E.M. JORGE DARIO DOMÍNGUEZ SOLBRIK.
VOCAL PRIMERO SUPLENTE	Mayor de Artillería NIXON ADOLFO RIOS PEREZ, en sustitución del Mayor de Infantería JOSE MANUEL RAMÍREZ ARREAGA.
VOCAL SEGUNDO SUPLENTE	Mayor de Infantería JULIO CESAR MORALES ASENCIO, en sustitución del Mayor de Intendencia MARVIN HUMBERTO BARRIOS OROZCO.

PARA LA SALA TERCERA DE LA CORTE DE APELACIONES DEL RAMO PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE.

VOCAL PRIMERO PROPIETARIO	Teniente Coronel de Infantería D.E.M. CESAR HERNANDEZ GARCIA, en sustitución del Teniente Coronel de Infantería D.E.M. CLEMENCIO HERMINIO OTZOY GARCIA.
VOCAL SEGUNDO PROPIETARIO	Teniente Coronel de Infantería D.E.M. JOSE ANTONIO MORALES SANDOVAL, en sustitución del Teniente Coronel de Infantería D.E.M. EDVIN CARLOS CIFUENTES SALGUEROS.
VOCAL PRIMERO SUPLENTE	Teniente Coronel de Infantería D.E.M. CARLOS ANTONIO SOC LOPEZ, en sustitución del Teniente Coronel Infantería ALAN FABRICIO PLATERO TRABANINO.
VOCAL SEGUNDO SUPLENTE	Mayor de Artillería EDGAR ROLANDO COTI NIMATUJ, en sustitución del Mayor de Policía Militar ERICK ENRIQUE DE LEON LOBOS.

PARA LA SALA CUARTA DE LA CORTE DE APELACIONES DEL RAMO PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE.

VOCAL PRIMERO PROPIETARIO	Teniente Coronel de Infantería D.E.M. OSCAR RENE SANDOVAL HERNANDEZ, en sustitución del Teniente Coronel de Caballería D.E.M. ANGEL GABRIEL TORRES MORALES.
VOCAL SEGUNDO PROPIETARIO	Teniente Coronel de Infantería D.E.M. OSCAR JACOBO DE LEON ARGUETA, en sustitución del Teniente Coronel de Infantería D.E.M. AURELIANO CURUP CHAJON.
VOCAL PRIMERO SUPLENTE	Teniente Coronel de Infantería D.E.M. MARIO ROBERTO GARCÍA CARRANZA, en sustitución del Mayor de Infantería JUAN CARLOS ESCOBAR PINEDA.

PARA LA SALA QUINTA DE LA CORTE DE APELACIONES DEL RAMO PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE.

VOCAL PRIMERO PROPIETARIO	Teniente Coronel de Infantería D.E.M. NESTOR ESTUARDO DE LEON SANTISTEBAN, en sustitución del Teniente Coronel de Infantería D.E.M. MEDARDO MONTERROSO SUAREZ.
VOCAL SEGUNDO PROPIETARIO	Mayor de Artillería ROBERTO EDUARDO PALMA CARDONA, en sustitución del Teniente Coronel de Infantería D.E.M. LUIS FERNANDO VASQUEZ MONROY.
VOCAL PRIMERO SUPLENTE	Teniente Coronel de Infantería D.E.M. EFRAIN MOLINA ESTRADA, en sustitución del Teniente Coronel de Infantería D.E.M. HERLIN CHOJOLAN MAZARIEGOS.
VOCAL SEGUNDO SUPLENTE	Teniente Coronel de Infantería D.E.M. CARLOS ALBERTO ESTRADA VIVAR, en sustitución del Teniente Coronel de Infantería D.E.M. CARLOS ENRIQUE SOSA MENDEZ.
VOCAL SEGUNDO SUPLENTE	Mayor de Infantería FELIX ALEJANDRO GARCIA DE LEON, en sustitución del Mayor de Infantería CESAR AUGUSTO MUX MORALES.

PARA LA SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES DE JALAPA.

VOCAL PRIMERO PROPIETARIO	Teniente Coronel de Infantería D.E.M. LEONEL HONORIO GOMEZ MORALES, en sustitución del Teniente Coronel de Artillería D.E.M. CARLOS AUGUSTO DIAZ SANTOS.
VOCAL SEGUNDO PROPIETARIO	Mayor de Artillería HENRY ORLANDO GIRÓN HERNÁNDEZ, en sustitución del Teniente Coronel de Infantería D.E.M. RUBEN ANTONIO AGUIRRE ACEVEDO.
VOCAL PRIMERO SUPLENTE	Mayor de Infantería JORGE HAROLDO ESPAÑA VILLEDA, en sustitución del Teniente Coronel de Infantería D.E.M. OSCAR RENE SANCHEZ SAGASTUME.
VOCAL SEGUNDO SUPLENTE	Mayor de Artillería JUAN ESTUARDO OROZCO BAUTISTA, en sustitución del Teniente Coronel de Infantería D.E.M. LUIS FERNANDO ROMAN DE LEON.

PARA LA SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES DE ZACAPA.

VOCAL PRIMERO PROPIETARIO	Teniente Coronel de Artillería D.E.M. JORGE BARAHONA ORELLANA, en sustitución del Teniente Coronel de Artillería D.E.M. LEOPOLDO RODOLFO NORIEGA PEREIRA.
VOCAL SEGUNDO PROPIETARIO	Capitán de Corbeta JUAN ERNESTO ALVARADO SOLANO, en sustitución del Teniente Coronel de Infantería D.E.M. EDWIN EDELVIDIO LOPEZ PORON.
VOCAL PRIMERO SUPLENTE	Capitán de Corbeta OSCAR RICARDO GUZMAN BERREONDO, en sustitución del Mayor de Caballería MARVIN CIFUENTES VELASQUEZ.
VOCAL SEGUNDO SUPLENTE	Mayor de Infantería ARDANY VINICIO BAUTISTA FUENTES, en sustitución del Mayor de Infantería RAMON RIVERA JUAREZ.

PARA LA SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES DE ANTIGUA GUATEMALA.

VOCAL PRIMERO PROPIETARIO	Teniente Coronel de Ingenieros D.E.M. LUIS MIGUEL RALDA MORENO, en sustitución del Teniente Coronel de Infantería D.E.M. SAMUEL SALAZAR LOPEZ.
VOCAL SEGUNDO PROPIETARIO	Teniente Coronel de Artillería D.E.M. RULDER GUSTAVO RIVERA MOSCOSO, en sustitución del Teniente Coronel de Infantería D.E.M. JAIME DAVID FUNES MORALES.
VOCAL PRIMERO SUPLENTE	Teniente Coronel de Infantería D.E.M. BYRON RENE BOR ILLESCAS, en sustitución del Teniente Coronel de Artillería D.E.M. RONY ARTURO URIZAR GONZALEZ.
VOCAL SEGUNDO SUPLENTE	Mayor de Infantería WILLIAMS HAROLDO CORDÓN LOYO, en sustitución del Mayor de Reserva de Infantería HANS VINICIO BARRIENTOS SANCHEZ.

PARA LA SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES DE RETALHULEU.

VOCAL PRIMERO PROPIETARIO	Teniente Coronel de Artillería D.E.M. JOSE FRANCISCO PINEDA RIVAS, en sustitución del Teniente Coronel de Infantería D.E.M. OTONIEL RAMON MORENO CASTILLO.
VOCAL SEGUNDO PROPIETARIO	Capitán de Corbeta MARCOS PEDRO IXCOTOYAC PEREZ, en sustitución del Teniente Coronel de Infantería D.E.M. FREDY FUENTES YANCOR.
VOCAL PRIMERO SUPLENTE	Mayor de Infantería LUIS ERNESTO BARAHONA GUTIERREZ, en sustitución del Mayor de Aviación P.A. JUAN CARLOS ALEMAN SOTO.
VOCAL SEGUNDO SUPLENTE	Mayor de Intendencia WALFRE OMAR CARRANZA ESPAÑA, en sustitución del Mayor de Infantería ALVARO VINICIO PEREZ PALENCIA.

PARA LA SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES DE COBÁN.

VOCAL PRIMERO PROPIETARIO	Teniente Coronel de Infantería D.E.M. EDGAR BOANERGES SAZO GUITIERREZ, en sustitución del Teniente Coronel de Infantería D.E.M. DANIEL GONZALO DOMÍNGUEZ ESCOBAR.

VOCAL SEGUNDO PROPIETARIO — Teniente Coronel de Infantería D.E.M. VICTOR FERNANDO LOPEZ GARCIA, en sustitución del Coronel de Infantería D.E.M. MARVIN JUAN CARLOS GARCÍA PONCE.

VOCAL PRIMERO SUPLENTE — Teniente Coronel de Infantería D.E.M. CARLOS ENRIQUE ROSALES BETHANCOURT, en sustitución del Mayor de Infantería MARCO ANTONIO ALONZO GUERRA.

VOCAL SEGUNDO SUPLENTE — Mayor de Infantería VICTOR MANUEL CANO MAZARIEGOS, en sustitución del Mayor de Infantería MYNOR DAVID COJON ORELLANA.

Artículo 2. Los nombramientos a que se refiere el presente Acuerdo, se realizaron por el cumplimiento del período correspondiente o por haber sido trasladados los Oficiales Superiores sustituidos a otros puestos del servicio militar, a quienes se les dan los más expresivos agradecimientos por los servicios prestados en su calidad de vocales militares.

Artículo 3. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNÍQUESE:

OSCAR BERGER

EL MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

General de Brigada
CARLOS HUMBERTO ALDANA VILLANUEVA

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-328-2005)–24–mayo



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuérdase emitir las siguientes REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 754-92 DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1992, QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 162-2005

Guatemala, 6 de mayo del 2005

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en el año de 1992 entró en vigencia el Acuerdo Gubernativo número 754-92, de fecha 7 de septiembre de 1992, el cual contiene el Reglamento de Convocatoria para la celebración de Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento en referencia contiene normas que es necesario reformar a efecto de hacerlas acordes con la realidad actual para dinamizar el trámite de las ofertas que se presenten para la celebración de contratos de operaciones petroleras.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 tercer párrafo y 71, ambos de la Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley número 109-83.

ACUERDA:

Emitir las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 754-92, DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1992, QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS

Artículo 1. Se reforma el artículo número 1, el cual queda así:

"Artículo 1. ABREVIATURAS Y DEFINICIONES. Para los efectos de este Reglamento, además de las abreviaturas y definiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley número 109-83, reformado por el Decreto Ley número 161-83 y en el Reglamento General de dicha ley contenido en el Acuerdo Gubernativo número 1034-83 de fecha 15 de diciembre de 1983, se utilizarán las siguientes abreviaturas y definiciones:

REGLAMENTO GENERAL: Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos.

COMISION: Comisión Nacional Petrolera.

COMITE: Comité de Calificación."

Artículo 2. Se reforma el artículo número 9, el cual queda así:

"Artículo 9. PERIODOS DE RECEPCION DE OFERTAS. La recepción de las ofertas se hará el día y hora que se señale para el efecto en el Acuerdo de Convocatoria respectivo, sin más restricciones que las que se indiquen en el mismo. El orden de recepción de las ofertas; de ninguna manera implica prioridad alguna.

Los interesados presentarán la información y documentación de sus ofertas, de la manera siguiente:

1. PARA ACREDITAR PERSONERIA, CONSTITUCION Y CAPACIDAD TECNICA Y FINANCIERA: Deberá presentarse la información y documentos enumerados en los artículos 13, 14 y 15 de este Reglamento, en la fecha que se establezca en el Acuerdo de Convocatoria.
2. PARA LA PRESENTACION DE OFERTAS TECNICO – ECONOMICAS: Deberá presentarse la información y documentos enumerados en los artículos 13, 14 y 15 de este Reglamento, en la fecha que se establezca en el Acuerdo de Convocatoria."

Artículo 3. Se reforma el artículo número 12, el cual queda así:

"Artículo 12. CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA. Cada convocatoria deberá contener, como mínimo, en forma no limitada lo siguiente:

a) Designación de la oficina u oficinas estatales en donde estarán a la disposición de las personas interesadas, el Acuerdo Gubernativo a que se refiere el artículo 7 de este Reglamento, el o los modelos de contrato y demás información atinente. Entre las oficinas seleccionadas, se incluirá a la Dirección y podrá designarse a misiones diplomáticas y consulados guatemaltecos;

b) Lugar donde serán recibidas las ofertas, así como el día y la hora local, límites para recibir las mismas, con la indicación de que deben presentarse en plica que exprese en la parte exterior el nombre de el o los oferentes. No se aceptarán las ofertas enviadas por correo, ni por cualquier otro medio;

c) Indicación de que toda persona, individual o jurídica, nacional o extranjera, podrá presentar ofertas;

d) Declaración en el sentido de que se resolverá sobre las ofertas, dentro del plazo que será establecido en el Acuerdo correspondiente, plazo que podrá ampliar el Ministerio de Energía y Minas por razones justificadas;

e) Indicación acerca de que las estipulaciones contenidas en el modelo o modelos de contrato, así como las bases mínimas establecidas en el Acuerdo Gubernativo a que se refiere el artículo 7 de este Reglamento, son las mínimas a favor del Estado;

f) Indicación en el sentido de que cada oferta deberá referirse únicamente a un (1) área;

g) Indicación en el sentido de que cada oferta debe contener una manifestación clara y categórica de que el o los oferentes, su o sus representantes, y los accionistas, los cesionarios o adquirentes por cualquier concepto; en su caso los herederos, donatarios o legatarios, renuncian a la reclamación en cualquier forma por la vía de protección diplomática, en lo relacionado con la convocatoria, aplicación e interpretación de la Ley, su Reglamento General, este Reglamento, los demás que sean aplicables y el contrato, si se diere el caso. Que renuncian al fuero de su domicilio y se someten expresamente a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales competentes de la ciudad de Guatemala;

h) Declaración en el sentido de que se recibirán las ofertas con carácter de confidencialidad, desde su presentación hasta seis (6) meses después de la fecha en que se de a conocer la adjudicación de una o varias áreas o, en su caso, el rechazo de las ofertas, y que la documentación quedará en poder del Ministerio de Energía y Minas;

i) Información y documentos que el o los oferentes deberán presentar;

j) Monto de la garantía de sostenimiento de oferta y los casos y formas en que dicha garantía debe hacerse efectiva a favor del Ministerio de Energía y Minas;

k) Monto de la tasa administrativa por presentación de oferta, que deberá pagarse previamente;

l) Monto de la tasa a pagar por suscripción de contrato, así como los cargos anuales por hectárea; y,

m) Los demás datos e información que se estime necesario incluir."

Artículo 4. Se reforma el artículo número 13, el cual queda así:

"Artículo 13. INFORMACION REQUERIDA. La información a que se refiere la literal i) del artículo anterior que el o los oferentes deben presentar, incluirá, en cada oferta lo siguiente:

a) Identificación oficial del área objeto de la oferta. Deberá colocarse la denominación oficial del área objeto de la oferta, en el margen superior derecho de la primera hoja, extralíneas, a efecto de facilitar su identificación;

b) Los siguientes datos sobre el o los oferentes:

I. Datos de identificación personal de el o los oferentes, o de los mandatarios o representantes legales;

II. Cuando se trate de una persona jurídica, lugar y fecha de su constitución;

III. Descripción de la clase de actividades que realizan el o los oferentes;

IV. Dirección oficial de el o los oferentes;

V. En su caso, dirección de los mandatarios o representantes legales en Guatemala; y,

VI. Lugar en la ciudad de Guatemala, para recibir notificaciones, citaciones, comunicaciones, avisos y correspondencia.

c) En la oferta técnico-económica, las obligaciones que el o los oferentes están dispuestos a asumir y cumplir y que corresponden a las estipulaciones fijadas en el modelo de contrato, en las bases mínimas, las contenidas en la convocatoria correspondiente, así como aquellas otras que adicionalmente a las anteriores, el oferente esté dispuesto a asumir;

d) Si se trata de una oferta conjunta, proporción en que participará cada oferente e indicación precisa de la empresa que será la operadora;

e) Los demás datos e información requeridos conforme a la Ley, el Reglamento General y este Reglamento; y,

f) Lugar, fecha en letras y firma o firmas legalizadas por Notario."

Artículo 5. Se reforma el artículo número 14, el cual así:

"Artículo 14. DOCUMENTOS REQUERIDOS. Los documentos a que se refiere el inciso i) del artículo 12 de este Reglamento, deben presentarse en los anexos que a continuación se enumeran:

a) PARA ACREDITAR PERSONERIA, CONSTITUCION Y CAPACIDAD TECNICO FINANCIERA:

Anexo 1: Documento o documentos que contengan y acrediten la constitución de la entidad o entidades oferentes y en su caso de la o las respectivas casas matrices, y las modificaciones que han sufrido.

Anexo 2: Documento o documentos que acrediten la personería de el o los firmantes de las ofertas.

Anexo 3: Nombre, nacionalidad y respectivos cargos de los miembros de la Junta Directiva de la entidad o entidades oferentes.

Anexo 4: I) Si se trata de personas jurídicas constituidas en Guatemala, los documentos que acrediten su inscripción en el Registro Mercantil General de la República; y si fueren personas jurídicas constituidas en el extranjero, los documentos que acrediten haber obtenido autorización para operar en la República y estar inscritas en el Registro Mercantil General de la República y en el Ministerio de Energía y Minas.

II) Si se trata de personas individuales, nacionales o extranjeras, la documentación que acredite su inscripción en el Registro Mercantil General de la República y en el Ministerio de Energía y Minas. En caso de que las personas mencionadas en el numeral I) y el presente, acrediten tener en trámite su inscripción o si aún no la hubieren iniciado antes de presentar la oferta, deben hacer y firmar declaración jurada en acta notarial de que tales extremos serán satisfechos, llegado el caso, a más tardar veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación por parte del Ministerio de Energía y Minas sobre la resolución de la adjudicación del área objeto de este contrato.

Anexo 5: La información y documentos enumerados en el artículo 17 del Reglamento General.

Anexo 6: La información y documentos enumerados en el artículo 18 del Reglamento General.

b) PARA LA PRESENTACION DE LA OFERTA TECNICO-ECONOMICA:

Anexo 7: Las obligaciones que el o los oferentes están dispuestos a asumir y cumplir y que corresponden a las estipulaciones fijadas en el modelo de contrato, en las bases mínimas, las contenidas en la convocatoria correspondiente, así como aquellas otras que adicionalmente a las anteriores, el oferente esté dispuesto a asumir.

En relación a los anexos 5 y 6 indicados en el inciso a) de este artículo, el respaldo de la capacidad técnico-financiero sólo será admisible si proviene de la casa matriz de el o los oferentes.

Las demás declaraciones, garantías, constancias, mapas y otra información que el Comité estime conveniente exigir y las que el o los oferentes deseen presentar se incluirán, según su contenido, en el anexo correspondiente.

Si el oferente presenta dos o más ofertas técnico-económicas para ser consideradas en una misma oportunidad de recepción de ofertas para la celebración de Contratos de Operaciones Petroleras, conforme a este Reglamento y a la convocatoria, la información requerida en los anexos a que se refiere este artículo se incluirá en cualquiera de sus ofertas, debiendo indicarlo para que sirvan de referencia para las otras ofertas por él presentadas.

En el caso de este artículo y el anterior, el oferente podrá manifestar expresamente que se haga uso de la documentación que obre en su respectivo expediente de referencia, cuando así proceda, conforme al artículo 14 del Reglamento General. "

Artículo 6. Se reforma el artículo número 15, el cual queda así:

"Artículo 15. OTROS DOCUMENTOS E INFORMACION. El o los oferentes deben presentar, además de lo indicado en los artículos 13 y 14 de este Reglamento lo siguiente:

a) En el texto de la oferta, declaraciones en el sentido que:

I. Acepta expresamente las bases mínimas y el modelo de contrato oficialmente aprobado, para el área objeto de su oferta;

II. Estar dispuesto a entregar, en el plazo que se le fije, la información adicional que el Comité estime necesaria o útil para considerar su oferta;

III. Se compromete a presentar a favor del Estado una garantía, conforme a lo establecido en las bases mínimas, para el caso de suscripción del contrato correspondiente.

b) Fotocopia legalizada de la constancia de haber efectuado el pago de la tasa administrativa por presentación de oferta; y,

c) La fianza para garantizar el sostenimiento de la oferta."

Artículo 7. Se reforma el artículo número 18, el cual queda así:

"Artículo 18. FORMA DE PRESENTACION DE OFERTAS. Las ofertas deben presentarse en plica, escritas en idioma español y con firma legalizada por Notario. De cada oferta y de los documentos acompañados a la misma se presentarán dentro de la plica cinco (5) fotocopias simples legibles. La información y documentos correspondientes a la oferta técnico-económica deberá ser entregada adicionalmente en formato electrónico.

Los documentos originales provenientes del extranjero y los otorgados en el país deben llenar los requisitos necesarios para su admisibilidad, salvo aquellos que por su propia naturaleza tengan carácter confidencial. "

Artículo 8. Se reforma el artículo número 19, el cual queda así:

"Artículo 19. RECEPCION DE OFERTAS. Toda plica que contenga una oferta deberá entregarse al Comité de Calificación, el cual está obligado a cerciorarse que la misma se encuentra debidamente cerrada, la que en su exterior deberá indicar que contiene una oferta; y a extender constancia de recepción, expresando la fecha y hora, el nombre de la persona que hace entrega de la plica y demás circunstancias que fuere pertinente consignar."

Artículo 9. Se reforma el artículo número 20, el cual queda así:

"Artículo 20. COMITÉ DE CALIFICACIÓN. Para la recepción, apertura de las plicas, examen y calificación de las ofertas que se recibieren, el Ministerio de Energía y Minas nombrará por medio de Acuerdo un Comité de Calificación, integrado por profesionales colegiados activos, titular y suplente, en la forma siguiente:

a) Un representante del Ministerio de Energía y Minas quien lo presidirá;

b) Un representante del Ministerio Finanzas Públicas; y,

c) Un representante de la Procuraduría General de la Nación.

El Ministerio de Energía y Minas solicitará con prudente anticipación, de cada una de las dependencias públicas mencionadas en los incisos b) y c) de este artículo, designar a sus respectivos representantes titulares y suplentes; y asimismo, solicitará a la Contraloría General de Cuentas, nombrar a un delegado para intervenir en las actuaciones del Comité, de conformidad con la Ley Orgánica de tal institución.

Los funcionarios, antes indicados, devengarán dietas por sesión celebrada a la que asistan.

El Comité contará, además, con el auxilio del Jefe del Departamento Administrativo Legal de la Dirección General de Hidrocarburos, quien fungirá como Secretario y será el encargado de documentar las actuaciones. Contará también con los asesores que considere necesario."

Artículo 10. Se reforma el artículo número 21, el cual queda así:

"Artículo 21. APERTURA DE PLICAS: Para la apertura de las plicas el Comité de Calificación procederá de la siguiente forma:

1. Para la acreditación de personería y constitución y calificación de la capacidad técnica-financiera de el o los oferentes y en su caso de la o las respectivas casas matrices: El Comité recibirá las plicas en la fecha y hora indicadas para el efecto y las analizará con base a las matrices de calificación previamente aprobadas por el Comité.

2. Para las ofertas técnico-económicas: El Comité procederá de la siguiente manera:

a) Se instalará en la oficina que designe el Ministerio de Energía y Minas el día y hora señalada para la recepción de ofertas;

b) Se colocará el reloj en un lugar visible y ajustado a la hora oficial, el que servirá de base para precisar la hora límite de recepción de ofertas;

c) Recibirá las ofertas que sean presentadas, procediendo inmediatamente a identificarlas;

d) Después de la hora fijada para la recepción de ofertas, procederá a la apertura de las plicas, rubricará y sellará todos los documentos originales y las copias acompañadas a las mismas;

e) Levantará acta de recepción de ofertas en el mismo acto, enumerando las que hubiesen sido recibidas así como la documentación complementaria, y si fuere el caso, hará constar que no se presentaron ofertas;

f) Una vez elaborada el acta de recepción de ofertas y suscrita por los miembros del Comité, se enviará copia al Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas y conservará bajo su custodia las plicas hasta el cierre final del proceso de licitación, momento en el cual procederá a enviarlas al Despacho Ministerial.

g) El Comité de Calificación podrá requerir de los oferentes los documentos aclaratorios, datos o información que juzgue convenientes."

Artículo 11. Se reforma el artículo número 22, el cual queda así:

"Artículo 22. MATRIZ DE CALIFICACION. El Comité, una vez establecido procederá a la elaboración de las matrices de calificación para la evaluación de:

a) La personería y constitución de las entidades oferentes;

b) La capacidad financiera de el o los oferentes y en su caso de la o las respectivas casas matrices;

c) La capacidad técnica de el o los oferentes y en su caso de la o las respectivas casas matrices;

d) Las ofertas técnico-económicas presentadas por las entidades oferentes."

Artículo 12. Se reforma el artículo número 23, el cual queda así:

"Artículo 23. CALIFICACION DE LA CAPACIDAD TECNICA Y FINANCIERA. El Comité cuando reciba la oferta u ofertas y su documentación, analizará, dentro del plazo establecido en el Acuerdo de Convocatoria, la capacidad técnica, económica y financiera así como la experiencia del oferente u oferentes.

El Comité podrá requerir de los oferentes las aclaraciones, datos e información que sean necesarios.

El Comité podrá solicitar al Ministerio de Energía y Minas prórroga del plazo para la calificación de las ofertas, cuando así lo requieran causas plenamente justificadas."

Artículo 13. Se reforma el artículo número 24, el cual queda así:

"Artículo 24. CALIFICACION DE LAS OFERTAS. El Comité rendirá al Ministerio de Energía y Minas por cada área, un informe razonado de calificación que expresará:

I. PARA ACREDITAR PERSONERIA, CONSTITUCIÓN Y CAPACIDAD TÉCNICO Y FINANCIERA:

a) Si la o las ofertas han sido presentadas de acuerdo con la convocatoria;

b) Si la o las ofertas reúnen los requisitos legales, a cuyo efecto se pronunciará el representante de la Procuraduría General de la Nación;

c) La capacidad técnico-financiera y experiencia de el o los oferentes;

d) Si la o las ofertas deben ser rechazadas, exponiendo los motivos en que fundamenta su opinión; y,

e) El informe antes mencionado contendrá, además con respecto a las ofertas que se considere no deben ser rechazadas, calificación sobre lo siguiente:

I. La mejor o mejores ofertas que resulten de su estudio aplicando los criterios de calificación; y,

II. Las demás observaciones que estime pertinente consignar.

II. PARA ADJUDICAR LAS AREAS OBJETO DE LA CONVOCATORIA:

a) Si la o las ofertas han sido presentadas de acuerdo con la convocatoria, bases mínimas y modelo de contrato; y,

b) Si la o las ofertas deben ser rechazadas, exponiendo los motivos en que fundamenta su opinión.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

El informe del Comité deberá ser rendido dentro del plazo establecido en el Acuerdo de Convocatoria, salvo que el propio Comité requiera de los oferentes información adicional o si la prórroga del plazo le imposibilita presentarlo dentro del mismo, en cuyo caso, éste se prorrogará por el tiempo prudencial que fije el Ministerio de Energía y Minas.

El Comité adoptará las decisiones relativas a la calificación de las ofertas, por votación simple, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros y consignará todas sus actuaciones en acta para dejar constancia de la calificación de las ofertas."

Artículo 14. Se reforma el artículo número 26, el cual queda así:

"Artículo 26. GASTOS DEL COMITE. De la tasa administrativa a que se refiere la literal k) del artículo 12 de este Reglamento, el Ministerio de Energía y Minas cubrirá los gastos necesarios para el desarrollo de las labores del Comité. Estos costos serán imputados a los fondos privativos del Ministerio de Energía y Minas."

Artículo 15. Se reforma el artículo número 27, el cual queda así:

"Artículo 27. RETIRO DE OFERTAS. Las ofertas podrán ser retiradas en cualquier momento previo a la suscripción del respectivo contrato pero en tal caso:

a) Se tendrán por retiradas todas las demás ofertas no conjuntas que hubiese presentado el oferente u oferentes con respecto a otras áreas; y,

b) Se harán efectivas las garantías a que se refiere la literal j) del artículo 12 de este Reglamento.

Cuando sea retirada la oferta que el Comité calificó como mejor para el área, sea que esto suceda antes o después de haber sido adjudicada, el Ministerio de Energía y Minas podrá decidir si adjudica el área correspondiente a la segunda mejor oferta calificada."

Artículo 16. Se reforma el artículo número 30, el cual queda así:

"Artículo 30. CASOS EN QUE NO SE PUEDE SUSCRIBIR UN CONTRATO. No podrá suscribirse un contrato en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando la oferta no hubiese sido calificada en la forma establecida en el artículo 23 de este Reglamento;

b) Sin haberse recibido la o las garantías requeridas;

c) Sin haberse acreditado por el adjudicatario, el pago a que se refiere la literal l) del artículo 12 de este Reglamento;

d) Sin haberse cumplido con los demás requisitos legales aplicables.

En caso de que no pueda ser suscrito el contrato por alguna de las causales indicadas en las literales mencionadas en este artículo, se procederá a adjudicar la licitación al oferente que haya presentado la oferta que haya sido calificada en el segundo lugar y así sucesivamente."

Artículo 17. Se reforma el artículo número 31, el cual queda así:

"Artículo 31. APROBACION DEL CONTRATO. Dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de suscripción del contrato respectivo, el Ministerio de Energía y Minas lo elevará a la Secretaría General de la Presidencia de la República solicitando su aprobación por el Presidente de la República mediante Acuerdo Gubernativo en Consejo de Ministros. En caso de no ser aprobado un contrato, sin responsabilidad alguna para el Estado se devolverá al interesado la cantidad indicada en el inciso c) del artículo anterior y se cancelarán la o las garantías a que se refiere el inciso b) del mismo artículo."

Artículo 18. Este Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



OSCAR BERGER

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

LUIS ROMEO ORTIZ PELAEZ



Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-331-2005)-24-mayo

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE NUEVA SANTA ROSA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

ACTA NÚMERO 47-2004 PUNTO SEGUNDO



EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA SANTA ROSA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA.---

CERTIFICA:

HABER TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS No. 12 DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, DONDE SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA No. 47-2004 DE FECHA DICIEMBRE DIECISEIS DEL AÑO DOS MIL CUATRO, LA QUE COPIADA LITERALMENTE EN SU PUNTO CONDUCENTE DICE:

PUNTO SEGUNDO:

El Honorable Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:**
Que es necesario implementar reglamentos Internos que ayuden a el desarrollo de el Municipio de Nueva Santa Rosa, Departamento de Santa Rosa. ---

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Nueva Santa Rosa, Departamento de Santa Rosa, ha tenido serios problemas en el desorden que se ha generado por la utilización de las áreas públicas en lo que se refiere a la colocación de ventas ambulantes, anuncios publicitarios, comercios que extienden la presentación de sus productos hasta la vía pública, obstruyendo la libre locomoción.-

POR TANTO:

En base a lo antes considerado y en las facultades que le confiere el Decreto 12-2002 del Congreso de la República, por unanimidad de votos.--

ACUERDA:

1) Autorizar el Reglamento Interno Denominado REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LAS ÁREAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE NUEVA SANTA ROSA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA.--
2) Delegar al señor Alcalde Municipal para que le dé trámite al presente reglamento a efecto que sea avalado por las autoridades competentes al caso y así surta efectos.—-----------
3) Compúlsese copia certificada del presente Acuerdo a donde corresponda.---

REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LAS ÁREAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE NUEVA SANTA ROSA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA MUNICIPALIDAD DE NUEVA SANTA ROSA DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza la libre locomoción a toda persona, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y, que el interés social prevalece sobre el interés particular y Que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas a quienes entre otras funciones les corresponde el ordenamiento territorial y control urbanístico de su circunscripción municipal así como la facultad legal de emitir reglamentos que regulen los bienes y servicios que presta el municipio y son de aprovechamiento general.---

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de NUEVA SANTA ROSA Departamento de SANTA ROSA ha tenido serios problemas por el desorden generado por la utilización indiscriminada y sin criterio urbanístico de bienes municipales de uso común y no común, principalmente en la utilización de las áreas públicas para la colocación de ventas ambulantes, anuncios publicitarios, comercios que extienden la presentación de sus productos hasta la vía pública, obstruyendo la libre locomoción y obligando al peatón a bajarse al área de rodadura vehicular, con el consecuente peligro de sufrir accidentes, actividad económica que provoca daños al medio ambiente por la acumulación de basura que contamina y obstaculiza las obras de desarrollo lo cual va en detrimento de los habitantes del Municipio; por lo que se hace necesario emitir una DISPOSICION REGLAMENTARIA que norme la utilización de esta clase de bienes. ---

POR TANTO: En uso de las facultades que le confieren los artículos 26, 44, 253 y 254 de la Constitución Política de la República; artículos 3, 9, 33, 35 b) y 151 del Código Municipal, Decreto No. 12-2,002 del Congreso de la República y del CODIGO CIVIL Artículos 444, 456, 457, 458, 461 DECRETO LEY 106 DEL JEFE DE ESTADO.-----------------------------

ACUERDA:

Emitir el siguiente
REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LAS ÁREAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE NUEVA SANTA ROSA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA.

Artículo UNO (1) OBJETO: Tiene por objeto regular la utilización de las áreas públicas, con el fin de dejar expeditas las vías, para brindar seguridad al peatón o transeúnte y agilizar el tránsito vehicular en el Municipio.-----------------------------

Artículo DOS (2) ORGANO ENCARGADO DE LA APLICACIÓN: La Oficina Municipal de Planificación, o unidad técnica municipal e coordinación con la Comisión de Servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda, será la encargada del ordenamiento y de estructurar un plan de ordenamiento para despejar las áreas públicas, con el objeto de dar seguridad al peatón y agilizar el tránsito.----------------------

Artículo TRES (3) PROHIBICIONES GENERALES: Se prohibe la colocación de ventas ambulantes y exhibición de toda clase de productos en las áreas públicas entendiéndose como áreas públicas, calles, aceras, parques, plazas, y demás bienes públicos propiedad de la Municipalidad de conformidad con la ley. Fuera del mercado establecido y piso de plaza a cargo de la Municipalidad.---

Artículo CUATRO (4) PROHIBICIONES EXPRESAS: Se prohibe la colocación de anuncios publicitarios en las aceras, cualquiera que sea la forma que adopten, salvo las señales de tránsito o rótulos con aviso o acompañados con información de utilidad pública. Así como colocar cualquier otro objeto con el fin de apartar o reservar parqueo frente a comercios o residencias que obstaculicen el tránsito de vehículos. Lo relativo a parqueos especiales será normado en el plan de tasas. ---------

Artículo CINCO (5) PROHIBICIONES A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES: Se prohibe a todos los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, diversiones y espectáculos utilizar las áreas públicas para extender la exhibición y venta de sus productos.--------------------------------

Artículo SEIS (6) PROHIBICIONES A TALLERES DE MECANICA: Se prohibe a los talleres de mecánica y similares, realizar TRABAJOS DE MECANICA pintura y cualquier otro relacionado con el ramo y mantener vehículos en las áreas públicas. Los cuales se considerarán abandonados en las áreas públicas para lo cual se procederá a denunciarlos como tal ante las autoridades de la policía nacional civil para que proceda de conformidad con la ley. Además de prohibir la limpieza de buses del servicio colectivo en las áreas públicas.-----------------

Artículo SIETE (7) AUTORIZACIONES: Previo a la instalación de casetas en las áreas públicas, plazas, parques y otros bienes municipales de uso común y no común, deberá de contarse con la autorización municipal la cual deberá de presentarse por escrito al Alcalde Municipal para su aprobación.------------------

Artículo OCHO (8) EXCEPCIONES: En época de feria, la Municipalidad, a través del Comité de feria, regulará los lugares permitidos para la colocación de ventas informales, habilitación de estacionamientos y otras disposiciones que permitan celebrar las festividades en forma ordenada que no perjudique el ornato del municipio.--

Artículo NUEVE (9) FALTAS Y SANCIONES: Si las entidades o personas a que se refieren los artículos 2,3,4,5 6 y 7 dejaren de cumplir con las presentes disposiciones, se procederá conforme lo que establece el Régimen Sancionatorio establecido en el Código Municipal a costa de los infractores, imponiéndoles además una multa de acuerdo a la magnitud de la misma y la gravedad de una infracción, que se graduará entre un mínimo de Q. 50.00 y un máximo de Q 100,000.00 la cual será impuesta por el Alcalde Municipal, sin embargo, cuándo la gravedad de la falta afecte notoriamente los intereses del Municipio, el monto del rango superior de la sanción podrá elevarse al cien por ciento (100%) del daño causado. Sin perjuicio de efectuar las denuncias ante el Ministerio Público en caso que las acciones que realicen los infractores sean constitutivas de delito.-----------

Artículo DIEZ (10) DE LA VÍA ECONÓMICO COACTIVA: El pago de la sanción impuesta deberá de efectuarla el infractor dentro del tercero día de notificada la sanción o multa en caso contrario la Municipalidad iniciará el cobro por la vía económico coactiva.---

Artículo ONCE (11) DE LA VIGENCIA: El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial. fga.---

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Nueva Santa Rosa, a los dieciseis días del mes de diciembre de dos mil cuatro, el presente reglamento fue aprobado por la totalidad de los miembros del Concejo Municipal.-------------------------------

PUBLÍQUESE:

Fs. Fernando Sánchez. Alcalde Municipal, Valentín Luna Rojas. Síndico Primero, Ángel Remigio Hernández Pérez. Síndico Segundo, Elías Barrera y Barrera. Concejal Primero, Gerónimo Sofío Cuc Ajiataz. Concejal Segundo, Manuel de los Reyes González Ceballos. Concejal Tercero, Justo Elfego Pocasangre Salazar. Concejal Cuarto, María Petrona Dávila. Concejal Quinto, Maximiliano Ordoñez Quevedo. Secretario Municipal y respectivos sellos.---

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN NUEVA SANTA ROSA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.-----------



Maximiliano Ordóñez Quevedo
Secretario Municipal

Vo.Bo.

Fernando Sánchez
Alcalde Municipal



(63914-2)–24–mayo

ANUNCIOS VARIOS

MATRIMONIOS

IOANNIS DIMITRIOS KEFALAS BUGIURIS (griego) y MARÍA ANTONIETA RODRÍGUEZ MEDRANO (guatemalteca), me han solicitado que autorice su matrimonio civil, para efectos legales hago esta publicación, emplazando a quien sepa de algún impedimento denunciarlo en 14 avenida "A" 12-35, zona 13, ciudad.

Guatemala, 19 de mayo del 2005. — Lic. LUIS AUGUSTO ZELAYA ESTRADÉ, Abogado y Notario.

(63726-2)—24—31—mayo

—ooOoo—

CARLOS ADOLFO GOMEZ CRUZ, de nacionalidad guatemalteca, y DORIS ESTELA FERNANDEZ ROJAS, de nacionalidad PERUANA, SOLICITAN CONTRAER MATRIMONIO CIVIL en esta MUNICIPALIDAD y para efectos de ley se emplaza a quien sepa de impedimento legal para el mismo.

Guatemala, 13 de mayo del año 2005. Of. 38/2005. — MARIO CESAR ESCOBAR GARCIA, Oficial Mayor, Secretaría General Municipalidad de Guatemala. Tel. 22858284.

(63724-2)—24—mayo

—ooOoo—

GUSTAVO ENRIQUE VILLAGRAN OVANDO, de nacionalidad guatemalteca, y YAJAIRA MAGALY SANTOS, de nacionalidad salvadoreña, SOLICITAN CONTRAER MATRIMONIO CIVIL en esta MUNICIPALIDAD y para efectos de ley se emplaza a quien sepa de impedimento legal para el mismo.

Guatemala, 17 de mayo del año 2005. Of. 40/2005. — MARIO CESAR ESCOBAR GARCIA, Oficial Mayor, Secretaría General Municipalidad de Guatemala. Tel. 22858284.

(63725-2)—24—mayo

—ooOoo—

JONÁS GÁLVEZ BORRAYES (guatemalteco) y SONIA RAMÍREZ LORENZO (mexicana), requieren mis servicios notariales para contraer matrimonio.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación. 7a. avenida 13-25, zona 1, Quetzaltenango. 18 de mayo de 2005. — Licenciado EBERTO RANFERI VILLATORO VILLATORO, Abogado y Notario.

(63674-2)—24—mayo

—ooOoo—

A mi sede notarial ubicada en la 1a. calle 6-38 de la zona 1 de esta ciudad, se presentaron GABRIELA MARIA SIGÜENZA CASTAÑEDA, (guatemalteca) y ULRICH STELZNER (alemán), solicitando mis servicios para que celebre y autorice su matrimonio. Emplazándose a denunciarlos a quienes sepan de algún impedimento legal para el mismo. En la ciudad de Guatemala, el día diecisiete de mayo de 2005. — Lic. EDGAR FERNANDO PÉREZ ARCHILA, Abogado y Notario.

(63747-2)—24—mayo

NACIONALIDAD

A Gobernación Departamental de Suchitepéquez, se presentó por escrito la señora WAI YEE CHAN, también conocida con los nombres de CHAN, WAI-YEE, ANA LUISA CHAN o MARIA LUISA CHANG, de cincuenta y tres años de edad, de nacionalidad china, con domicilio y vecindad en la ciudad de Mazatenango Suchitepéquez, quien se identifica con cédula de vecindad número de orden J-10 y registro cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y siete (44,757) extendida por el Alcalde Municipal de Mazatenango Suchitepéquez y con residencia en la 6a. avenida 8-87, zona 1 de Mazatenango Suchitepéquez, SOLICITANDO que PREVIO cumplimiento de los requisitos legales obligatorios, se le conceda nacionalidad Guatemalteca por naturalización.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Secretaría de la Gobernación Departamental; Mazatenango Suchitepéquez, el siete de abril del año dos mil cinco. — T.A.E. MARCO TULIO CIFUENTES MARIN, Secretario de Gobernación.

(59553-2)—25—abril—9—24—mayo

LÍNEAS DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

(Dirección General de Transportes)

FELIX ROLANDO JUAREZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN DE MICROBUSES SAN JUAN OSTUNCALCO, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con VEINTITRÉS vehículos de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: EL MUNICIPIO DE SAN JUAN OSTUNCALCO, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, A: CABECERA DEPARTAMENTAL DE QUETZALTENANGO, VÍA: SAN MATEO, LA ESPERANZA Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE EL MUNICIPIO DE SAN JUAN OSTUNCALCO DESDE LAS 05:00 HASTA LAS 23:00 HORAS, CON SALIDAS CADA 05 MINUTOS, CONFORME TURNOS ROTATIVOS. SALE DE CABECERA DEPARTAMENTAL DE QUETZALTENANGO DESDE LAS 05:00 HASTA LAS 23:00 HORAS, CON SALIDAS CADA 05 MINUTOS CONFORME TURNOS ROTATIVOS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 05 de mayo del año 2005. EXP. 1505/2004. OF. 1o.– Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes, C.I.V.

(63764-2)-24-31-mayo

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

MANUEL ELIAS REN TIRIQUIZ, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN VEHÍCULO de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: ALDEA LOS ENCUENTROS, JURISDICCIÓN MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL DE SOLOLÁ, A: MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ, VÍA: CANTÓN CAMANCHAJ, CHICUA SEGUNDO, CHICUA PRIMERO, CHICHICASTENANGO, TURICENTRO, ALDEA LEMOA Y VICEVERSA, HORARIOS: SALE DE: ALDEA LOS ENCUENTROS DESDE LAS 05:00 HORAS HASTA LAS 21:00 HORAS, CONFORME TURNOS ROTATIVOS CADA 15 MINUTOS, SALE DE: SANTA CRUZ DEL QUICHÉ DESDE LAS 05:00 HASTA LAS 21:00 HORAS, CONFORME TURNOS ROTATIVOS CADA 15 MINUTOS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 11 de abril del año 2005. EXP. 748/2004. OFICIAL 2o. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes. C.I.V.

(63758-2)—24—31—mayo

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

ABELINO PANJOJ SALVADOR, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN VEHÍCULO de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: ALDEA LOS ENCUENTROS, JURISDICCIÓN MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL DE SOLOLÁ, A: MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ, VÍA: CANTÓN CAMANCHAJ, CHICUA SEGUNDO, CHICUA PRIMERO, CHICHICASTENANGO, TURICENTRO, ALDEA LEMOA Y VICEVERSA, HORARIOS: SALE DE: ALDEA LOS ENCUENTROS DESDE LAS 05:00 HORAS HASTA LAS 21:00 HORAS, CONFORME TURNOS ROTATIVOS CADA 15 MINUTOS, SALE DE: SANTA CRUZ DEL QUICHÉ DESDE LAS 05:00 HORAS HASTA LAS 21:00 HORAS, CONFORME TURNOS ROTATIVOS CADA 15 MINUTOS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 25 de abril del año 2005. EXP. 756/2004. OFICIAL 2o. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes. C.I.V.

(63753-2)—24—31—mayo

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

TOMAS XON TOL, de conformidad con los Artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: ALDEA LOS ENCUENTROS, JURISDICCIÓN MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL DE SOLOLÁ, A: MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ, VÍA: CANTÓN CAMANCHAJ, CHICUA SEGUNDO, CHICUA PRIMERO, CHICHICASTENANGO, TURICENTRO, ALDEA LEMOA Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE: ALDEA LOS ENCUENTROS DESDE LAS 5:00 HORAS HASTA LAS 21:00 HORAS, CONFORME TURNOS ROTATIVOS CADA 15 MINUTOS. SALE DE: SANTA CRUZ DEL QUICHÉ DESDE LAS 5:00 HASTA LAS 21:00 HORAS, CONFORME TURNOS ROTATIVOS CADA 15 MINUTOS.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, 11 de abril del año 2005. Exp. 749-2004, OFICIAL 2o. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General Dirección General de Transportes, C.I.V.

(63755-2)—24—31—mayo

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

MANUEL CONOZ CALEL, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: ALDEA LOS ENCUENTROS, JURISDICCIÓN MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL DE SOLOLÁ, A: MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ, VÍA: CANTÓN CAMANCHAJ, CHICUA SEGUNDO, CHICUA PRIMERO, CHICHICASTENANGO, TURICENTRO, ALDEA LEMOA Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE: ALDEA LOS ENCUENTROS DESDE LAS 05:00 HORAS HASTA LAS 21:00 HORAS, CONFORME TURNOS ROTATIVOS CADA 15 MINUTOS. SALE DE: SANTA CRUZ DEL QUICHÉ DESDE LAS 05:00 HORAS HASTA LAS 21:00 HORAS, CONFORME TURNOS ROTATIVOS CADA 15 MINUTOS.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, 11 de abril del año 2005. Exp. 750-2004 OFICIAL 2o. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes, C.I.V.

(63754-2)—24—31—mayo

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

TOMAS TECUN TZOC, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita: Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: ALDEA LOS ENCUENTROS, JURISDICCIÓN MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL DE SOLOLÁ, A: MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ, VÍA: CANTÓN CAMANCHAJ, CHICUA SEGUNDO, CHICUA PRIMERO, CHICHICASTENANGO, TURICENTRO, ALDEA LEMOA Y VICEVERSA, HORARIOS: SALE DE: ALDEA LOS ENCUENTROS DESDE LAS 05:00 HORAS HASTA LAS 21:00 HORAS, CONFORME TURNOS ROTATIVOS CADA 15 MINUTOS, SALE DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, DESDE LAS 05:00 HORAS HASTA LAS 21:00 HORAS, CONFORME TURNOS ROTATIVOS CADA 15 MINUTOS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 25 de abril del año 2005. Exp. 755-2004. OFICIAL 2o.— Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes. C.I.V.

(63752-2)—24—31—mayo

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

RAFAEL SANCHEZ DIAZ, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN VEHÍCULO de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: ALDEA LA BARRANCA, JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE COLOTENANGO, DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, A: CABECERA DEPARTAMENTAL DE HUEHUETENANGO, VÍA: SAN SEBASTIÁN H. Y SAN RAFAEL PETZAL Y VICEVERSA. HORARIOS, SALE DE ALDEA LA BARRANCA A LAS 05:00 Y 13:30 HORAS. SALE DE CABECERA DEPARTAMENTAL DE HUEHUETENANGO A LAS 10:00 Y 17:00 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 22 de abril del año 2005. EXP. 1231/2004. OFICIAL 9o. IE. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes. C.I.V.

(63231-2)—17—24—mayo

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

(Dirección General de Transportes)

TOMAS PANJOJ MACARIO, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: ALDEA LOS ENCUENTROS JURISDICCIÓN MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL DE SOLOLÁ, A: MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL QUICHE, DEPARTAMENTO DEL QUICHE, VÍA: CANTON CAMANCHAJ, CHICUA SEGUNDO, CHICUA PRIMERO, CHICHICASTENANGO, TURICENTRO, ALDEA LEMOA Y VICEVERSA, HORARIOS: SALE DE: ALDEA LOS ENCUENTROS DESDE LAS 05:00 HORAS HASTA LAS 21:00 HORAS, CONFORME TURNOS ROTATIVOS CADA 15 MINUTOS, SALE DE: SANTA CRUZ DEL QUICHE DESDE LAS 05:00 HORAS HASTA LAS 21:00 HORAS, CONFORME TURNOS ROTATIVOS CADA 15 MINUTOS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 12 de abril del año 2005. EXP. 751-2004. OFICIAL 2o.- Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes, C.I.V.

(63756-2)-24-31-mayo

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

MANUEL JULIAN POL SUY, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita: Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: ALDEA LOS ENCUENTROS, JURISDICCIÓN MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL DE SOLOLÁ, A: MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ, VÍA: CANTÓN CAMANCHAJ, CHICUA SEGUNDO, CHICUA PRIMERO, CHICHICASTENANGO, TURICENTRO, ALDEA LEMOA Y VICEVERSA, HORARIOS: SALE DE: ALDEA LOS ENCUENTROS DESDE LAS 05:00 HORAS HASTA LAS 21:00 HORAS, CONFORME TURNOS ROTATIVOS CADA 15 MINUTOS, SALE DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, DESDE LAS 05:00 HORAS HASTA LAS 21:00 HORAS, CONFORME TURNOS ROTATIVOS CADA 15 MINUTOS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 12 de abril del año 2005. Exp. 752-2004. OFICIAL 2o.— Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes. C.I.V.

(63757-2)—24—31—mayo

CONSTITUCIONES DE SOCIEDADES

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 19, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 21 DE ABRIL DE 2005, POR EL NOTARIO: MIREYA JEANNETH GARCIA BALDIZON. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 11 DE MAYO DE 2005 A LAS 11:46 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 62588, FOLIO 235, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: AGROPECUARIA DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL: AGROPECUARIA DEL NORTE. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: MZ. R CASA NÚMERO 23 RESIDENCIALES EL PRADO ZONA 18. OBJETO: PROMOVER, DESARROLLAR, IMPORTAR, EXPORTAR, EXPLOTAR, COMERCIALIZAR O EN CUALQUIER OTRA FORMA, INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN OPERACIONES AGRICOLAS, AGRO INDUSTRIALES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MINERAS, GANADERAS Y DE SERVICIO, ASÍ COMO LA ASISTENCIA TÉCNICA; MAQUILAR TODO TIPO DE BIENES Y PRODUCTOS DE LICITO COMERCIO, INCLUYENDO GANADO VACUNO, BOVINO Y CABALLAR, IMPORTAR, EXPORTAR Y COMERCIALIZAR MAQUINARIA AGRICOLA, VEHÍCULOS Y ACCESORIOS ELECTRODOMESTICOS SUS REPUESTOS Y ACCESORIOS; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO. Q.10,000.00. SUSCRITO: Q.5,000.00. PAGADO: Q.5,000.00. DIVIDIDO EN: 100 ACCIONES DEL VALOR DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL: ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 12 DE MAYO DE 2005. EXPEDIENTE No. 18609–2005.– Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS. Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(63713–2)–24–mayo

–ooOoo–

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 21, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 10 DE MAYO DE 2005, POR EL NOTARIO: SANTIAGO ANIBAL JUAREZ MERLOS, PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 17 DE MAYO DE 2005 A LAS 09:18 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 62648, FOLIO 295, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: EL MUNDO DE LAS PACAS, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL: PACASA. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, VILLA NUEVA. SEDE: PRIMERA AVENIDA 2-71 DE LA ZONA 2, COLONIA RESIDENCIAL VILLA LOBOS. OBJETO: COMPRA Y VENTA DE ROPA PARA VESTIR, PARA DAMAS, CABALLEROS Y NIÑOS, ARTÍCULOS DE COCINA, ELÉCTRICOS, ELECTRODOMÉSTICOS, CALZADOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ARRENDAMIENTO Y TRANSPORTE COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS, Y TODO LO RELACIONADO EN EL CAMPO DE LA REPRESENTACIÓN E INTERMEDIACIÓN DE ENTIDADES NACIONALES COMO EXTRANJERAS; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.50,000.00. SUSCRITO: Q.5,000.00. PAGADO: Q.5,000.00 DIVIDIDO EN 200 ACCIONES DEL VALOR DE Q.250.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL: ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 18 DE MAYO DE 2005. EXPEDIENTE No. 21143-2005. — Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(64637-4)—24—mayo

—ooOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 40, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, EL 09 DE MAYO DE 2005, POR EL NOTARIO: MARIO ROBERTO RIOS CASTILLO. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 16 DE MAYO DE 2005, A LAS 11:36 HORAS. INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 62638, FOLIO 285, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: FERRECASA, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL FERRECASA. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE PETÉN, POPTÚN, SEDE: 8a. CALLE 4-40, ZONA 2 OBJETO LA PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRAVENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; EL ANÁLISIS, DISEÑO, PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN, PROMOCIÓN Y VENTA DE TODA CLASE DE OBRAS Y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; TODA ACTIVIDAD CONEXA, RELACIONADA, COMPLEMENTARIA O SUBSIDIARIA DE LAS ANTERIORES; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.5,000.00, SUSCRITO: Q.5,000.00, PAGADO Q.5,000.00, DIVIDIDO EN: 100 ACCIONES DEL VALOR DE Q.50.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL, ADMINISTRADOR ÚNICO, GERENTE GENERAL. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 17 DE MAYO DE 2005. EXPEDIENTE No. 20396-2005.— Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República-Sustituto.

(63703-2)—24—mayo